

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

PROCLAMACION NO. 41 JBE 2020

**ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19
EXTENSION DE PROVISIONES DE EMERGENCIA**

- Que, de conformidad con la Ley de Seguridad Nacional y Asistencia de Emergencia y Desastre de Louisiana. Act. La. R.S. 29:721. o seq., el Gobernador declaró una emergencia de salud pública en la Proclamación Número 25 JBE 2020 en respuesta a la amenaza planteada por COVID-19;
- Que el 11 de marzo de 2020, en la Proclamación Número 25 JBE 2020, el Gobernador declaró que existía una emergencia de salud pública en todo el estado, en el Estado de Luisiana debido a COVID 19 y facultó expresamente a la Oficina del Gobernador de Seguridad Nacional y Preparación para Emergencias y al Secretario del Departamento de Salud y/o al Oficial de Salud del Estado para tomar todas las acciones autorizadas bajo la ley estatal;
- Que el 13 de marzo de 2020, en la Proclamación Número 27 JBE 2020, el Gobernador complementó las medidas adoptadas en su declaración de Emergencia de Salud Pública con restricciones y suspensiones adicionales de plazos y reglamentos para proteger la salud y la seguridad del público debido a COVID-19;
- Que la proclamación original se complementó además el 14 de marzo de 2020, el 16 de marzo de 2020, el 19 de marzo de 2020, el 22 de marzo de 2020, el 26 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud y la seguridad del público debido a la extraordinaria amenaza que representa COVID-19;
- Que en los días posteriores a la declaración de la emergencia de salud pública, el brote de COVID-19 en Luisiana se ha expandido significativamente;
- Que cuando el Gobernador determina que existe una emergencia de estado de salud pública, La. R.S. 766(B) faculta al Gobernador para declarar un estado de emergencia de salud pública por orden ejecutiva, o proclamación, o ambos;
- Que es necesario renovar la Proclamación Número 25 JBE 2020, así como las Proclamaciones 27 JBE 2020, 30 JBE 2020, 32 JBE 2020, 33 JBE 2020 y 37 JBE 2020; Y
- Que estas medidas son necesarias para proteger la salud y la seguridad de la gente de Luisiana.

AHORA, POR LO TANTO, yo, JOHN BEL EDWARDS, Gobernador del Estado de Luisiana, en virtud de la autoridad conferida por la Constitución y las leyes del Estado de Luisiana, ordeno y dirijo de la siguiente manera:

SECCION 1: DISPOSICIONES GENERALES

A) De conformidad con la Ley de Poderes de Emergencia Sanitaria de Louisiana, La.R.S. 29:760, et seq., se declara que una emergencia de salud pública en todo el estado sigue existiendo en el estado de Luisiana como resultado de la continua amenaza que COVID-19 representa a los ciudadanos de Luisiana, cuyos efectos siguen amenazando la vida y la salud de los ciudadanos del estado.

B) La Oficina de Seguridad Nacional y Preparación para Emergencias del Gobernador y el Secretario del Departamento de Salud están expresamente facultados para tomar todas y cada una de las acciones autorizadas bajo la Ley de Poderes de Emergencia de Salud de Louisiana, La. R.S. 29:760, et seq., en relación con esta emergencia de salud pública.

C) El Secretario del Departamento de Salud y/o el Oficial de Salud del Estado están expresamente facultados para tomar todas y cada una de las acciones autorizadas en virtud de los Títulos 29 y 40 de los Estatutos Revisados de Luisiana y bajo el Código Sanitario Estatal (LAC Título 51) en relación con esta emergencia de salud pública,

SECCION 2: ESTANCIA EN CASA

A) Para preservar la salud y la seguridad públicas, y para garantizar que el sistema de salud sea capaz de servir a todos los ciudadanos necesitados, especialmente aquellos de alto riesgo y vulnerables a COVID-19, todas las personas dentro del estado de Luisiana están bajo una orden general de estancia en casa y se les ordena que se queden en casa a menos que realicen una actividad esencial. Además, todas las concentraciones de 10 personas o más se pospondrán o cancelarán. Esto solo se aplica a las reuniones en un solo espacio al mismo tiempo donde los individuos estarán muy cerca unos de otros. Una actividad es esencial si la finalidad de la actividad es una de las siguientes:

1. Obtención de alimentos, medicinas y otros bienes similares necesarios para la persona o un miembro de la familia de la persona.
2. Obtener atención médica no electiva y tratamiento y otros servicios vitales similares para un individuo o un familiar de la persona.
3. Ir y venir del lugar de trabajo de una persona para realizar una función de trabajo necesaria para proporcionar los bienes o servicios que se buscan en las subsecciones (A) y (B) de esta Sección, o como se consideren funciones esenciales de los trabajadores. Los lineamientos proporcionados por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, la Agencia de Seguridad Cibernética e Infraestructura (CISA) sobre que trabajadores son esenciales se describe en <https://www.cisa.gov/identifying-critical-infrastructure-during-covid-19>.
4. Ir y venir desde un lugar de trabajo que permanezca abierto bajo la Sección 2(C) de esta orden, siempre que el empleado haya sido designado como esencial.
5. Ir y venir de la casa de un miembro de la familia.
6. Ir y venir del lugar de culto de un individuo.
7. Participar en actividades al aire libre, siempre que las personas mantengan una distancia de seis pies entre sí y cumplan con la limitación de 10 personas para el tamaño de los grupos establecida en esta proclamación.

B) CIERRE DE NEGOCIOS NO ESENCIALES

1. Las siguientes empresas no esenciales permanecerán cerradas al público y a los miembros:
 - a) Todos los lugares de diversión pública, ya sea en interiores o al aire libre, incluyendo pero no limitado a, lugares con atracciones, carnavales, parques de atracciones, parques acuáticos, parques de trampolín, acuarios, zoológicos, museos, arcadas, ferias, salas de billar, centros de juegos infantiles, parques infantiles, parques temáticos, cualquier teatro, salas de conciertos y música, lugares de entretenimiento para adultos, hipódromos, casinos, establecimientos de poker por video, cines, boleras, bares y otros negocios similares.
 - b) Todos los negocios de cuidado personal y aseo, incluyendo, pero no limitado a, peluquerías, salones de belleza, salones de uñas, spas, salas de masajes, salas de tatuajes, gimnasios, centros deportivos y otros negocios similares.
 - c) Todos los centros comerciales, excepto las tiendas en un centro comercial que tienen una entrada y salida directa al aire libre que proporcionan servicios y productos esenciales según lo dispuesto por las directrices de la CISA.
2. Las empresas cerradas al público de conformidad con esta disposición no estarán prohibidas de realizar las actividades necesarias, como la nómina, los servicios de limpieza, el mantenimiento, según sea necesario.

C) Cualquier empresa no cubierta por la orientación de la CISA discutida en la Sección 2(A) y no ordenada al cierre temporalmente en la Subsección (B) anterior puede continuar las operaciones, pero con sólo empleados esenciales y un contacto mínimo con el público, manteniendo el distanciamiento social. Además, limitación de 10 personas para

el tamaño de los grupos seguirá aplicándose a dichas operaciones comerciales. Los centros de aprendizaje temprano y los centros de cuidado infantil que se adhieran a la guía emitida por el Departamento de Educación y la Oficina de Salud Pública de Louisiana pueden continuar operando.

D) Todos los restaurantes y cafeterías, en todo el estado, mantendrán el cese de permitir el consumo en las instalaciones de alimentos o bebidas. Cualquier establecimiento afectado por esta orden puede continuar despachando los servicios de entrega en la acera, autoservicio y entrega a domicilio, sin embargo, en ningún caso los alimentos o bebidas comprados serán consumidos en las instalaciones. Los restaurantes de hoteles pueden continuar las operaciones, pero solo para el servicio de los huéspedes registrados del hotel a través del servicio de habitaciones.

E) De conformidad con La. R.S. 14:329.6, se declara que permanece el estado de emergencia en el Estado con el fin de permitir que la autoridad/jefe de aplicación de la ley de cualquier subdivisión política, con el fin de proteger la vida y la propiedad y traer la situación de emergencia bajo control, promulgar órdenes para cualquier disposición en el mismo, incluyendo un toque de queda local de 10:00 p.m. a 5:00 a.m.

SECCION 3: PROCURA ESTATAL

A) De conformidad con La. R.S. 29:724(D)(1), las suspensiones del Código de Procura de Luisiana (La. R.S. 39:1551, et seq.) y la Ley de Licitaciones Públicas de Louisiana (La. R.S. 38:2211, et seq.) y sus correspondientes reglas y reglamentos continúan a los efectos de procurar cualquier bien o servicio necesarios para responder a esta emergencia,

B) De conformidad con La. R.S. 29:732(A), los precios cobrados o el valor recibido por los bienes y servicios vendidos no podrán exceder los precios normalmente cobrados por bienes y servicios comparables en la misma zona de mercado en o inmediatamente antes del momento del estado de emergencia, a menos que el precio por parte del vendedor es atribuible a las fluctuaciones en los mercados de materias primas aplicables, las fluctuaciones en las tendencias del mercado regional o nacional aplicables, o a los gastos y cargos razonables y el riesgo comercial asociado incurrido en la adquisición o venta de los bienes o durante el estado de emergencia.

C) Además de cualquier autoridad conferida generalmente en el presente documento o por la ley, la Oficina del Gobernador de Seguridad Nacional y Preparación para emergencias, a través de consulta con el Secretario del Departamento de Salud, seguirá teniendo la jurisdicción primaria, responsabilidad y autoridad para:

1. Planificación y ejecución de la evaluación, mitigación, preparación y recuperación de emergencias de salud pública para el Estado;
2. Coordinar la respuesta de emergencia de salud pública entre las autoridades estatales y locales;
3. Colaborar con las autoridades gubernamentales federales pertinentes, funcionarios electos de otros estados, organizaciones privadas o empresas;
4. Coordinar las operaciones de recuperación y las iniciativas de mitigación posteriores a las emergencias de salud pública;
5. Organizar actividades de información pública relativas a las operaciones de respuesta a emergencias de salud pública; y tomar cualquier otra medida que se considere necesaria y apropiada, según lo autorizado por la ley.

D) Para la contratación y procura, el estricto cumplimiento del Código de Adquisiciones de Luisiana (La. R.S. 39:1551, et seq.), Adquisición de Telecomunicaciones (La. R.S. 39:1751-1755), y Adquisición de Tecnologías de la Información (La. R.S. 39:196-200), no será Obligatorio. Sin embargo, todas las agencias estatales deben seguir cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Un funcionario designado dentro de la agencia, o el equivalente para los funcionarios de educación superior, debe determinar que el incumplimiento estricto de la restricción legal es necesario debido a la emergencia.
2. Un punto de contacto centralizado para cada agencia debe supervisar todas las transacciones realizadas sin el cumplimiento legal estricto, manteniendo copias de toda la documentación. La documentación debe

especificar si la compra entra en la categoría de "emergencia" o "permanente" y si la compra se relaciona con el evento COVID-19 al que se hace referencia en la Proclamación Número 25 JBE 2020 y toda la documentación debe mantenerse y estar disponible para fines de auditoría y reembolso de FEMA

3. Las cotizaciones y/u ofertas competitivas escritas deben obtenerse siempre que sea posible y las agencias deben tomar las medidas necesarias para evaluar que se ofrecen precios justos y equitativos.
4. La contratación basada en el rendimiento debe utilizarse cuando sea práctico.
5. Los contratos estatales deben utilizarse cuando sea práctico,
6. En la medida de lo posible, dichos contratos de emergencia deben ser sólo durante la duración de la emergencia o para dar tiempo a la agencia para cumplir con los requisitos normales de licitación competitiva si los bienes o servicios serán necesarios durante un período prolongado de tiempo.
7. Las copias de los contratos que de otro modo requerirían la aprobación de la Oficina de Contratación Pública del Estado y la documentación justificativa que se haya examinado anteriormente deberán facilitarse a la Oficina de Contratación Pública del Estado en un plazo de treinta (30) días o antes, si es práctico. Además, las agencias de LaGov deben ingresar pequeñas compras en el sistema LaGov tan pronto como sea práctico. La Oficina de Contratación Pública del Estado revisará los contratos y la documentación para determinar el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva.
8. Los pagos a los contratistas deben efectuarse únicamente después de la verificación de que todos los bienes y servicios cumplen con los requisitos del contrato.
9. Se suspenderán todas las ofertas públicas. Las aperturas de ofertas continuarán, sin embargo, las aperturas públicas no se producirán con el fin de limitar el potencial de exposición. Las aperturas de ofertas estarán disponibles a través de conferencia telefónica o conferencia web.
10. Todas las reuniones requeridas del Equipo de Apoyo a Procura se llevarán a cabo a través de conferencia telefónica o conferencia web.

E) Las siguientes disposiciones de la Ley de Licitaciones Públicas, La. R.S. 38:2211, et seq., por la presente suspendidas durante esta emergencia:

1. Ley de Licitaciones Públicas de Louisiana (La. R.S. 38:2211, et seq.) y sus correspondientes normas y reglamentos relativos a los plazos de publicidad de licitaciones de obras públicas, presentación de ofertas y documentos auxiliares, adjudicación y ejecución de contratos de obra pública, y cualquier otro plazo relacionado con la publicidad, adjudicación y ejecución de un contrato de obra pública exigido por ley o por dichas normas y reglamentos.
2. Las disposiciones de La. R.S. 39:124-125 relativas a reuniones periódicas y/o inspecciones de proyectos de gastos de capital mediante la planificación y el control de instalaciones, incluida la inspección de un proyecto antes de la expiración del período de garantía, se suspenden y cualquier reunión y/o inspección se limitará únicamente a aquellas inspecciones o reuniones que se determinen absolutamente necesarias para el avance del proyecto de gastos de capital.
3. Las disposiciones de La. R.S. 39:126 relativas a la aprobación previa de órdenes de cambio.

SECCIÓN 4: EMPLEADOS PÚBLICOS Y OFICINAS ESTATALES

A) Todas las oficinas estatales estarán cerradas al público. No obstante, las funciones esenciales del Estado continuarán.

B) Las siguientes restricciones de viaje seguirán aplicándose a todos los empleados estatales:

- 1) Todos los empleados estatales que viajan en negocios estatales fuera de los Estados Unidos deben cancelar o posponer estos viajes; se requiere que todos los empleados que viajan en negocios estatales oficiales fuera del estado de Luisiana deben obtener autorización específica del Comisionado de Administración;
- 2) Todos los empleados estatales que tienen la intención de viajar fuera del estado de Luisiana por razones no oficiales están requeridos a notificar a su supervisor y Director de Recursos Humanos del viaje tan pronto

como sea posible, pero en ningún caso más tarde de cuarenta y ocho (48) horas antes del viaje, e inmediatamente después de regresar a Luisiana;

- 3) Todos los empleados del estado con miembros del hogar que tengan la intención de viajar o hayan viajado internacionalmente están requeridos de notificar a su supervisor y director de recursos humanos del viaje tan pronto como sea posible, pero en ningún caso más tarde de cuarenta y ocho (48) horas antes a la salida del miembro de la familia, para indicar la fecha prevista de regreso del miembro de la familia, y para notificar a su supervisor y Director de Recursos Humanos inmediatamente después del regreso real del miembro de la familia a los Estados Unidos, y
- 4) Todos los empleados del estado notificarán a su supervisor y director de recursos humanos si el empleado o un miembro del hogar desarrolla síntomas asociados con COVID-19.

C. La Comisión de la Función Pública y la División de Administración están dirigidas a seguir manteniendo un conjunto de directrices para los empleados estatales que están infectados con COVID-19 o en cuarentena por una posible exposición a COVID 19. Dichas directrices incluirán los lineamientos para la gestión de los empleados estatales enfermos y preverán directrices, si es posible, para que el empleado trabaje a distancia. Las pautas elaboradas por la Comisión de la Función Pública y la División de Administración permanecerán vigentes mediante esta orden.

D. De conformidad con La. R.S. 29:724(DX1), la limitación de dos años para los empleados públicos. después de su separación del servicio público, la contratación con su antiguo organismo según lo establecido más plenamente en La. R.S. 42:1121(B)(1) permanecerá suspendida mientras dure esta emergencia si la agencia determina que sería necesario para responder adecuadamente a esta emergencia. Cualquier agencia estatal puede contratar con cualquier empleado separado calificado de otro modo para ayudar a la agencia estatal en el desempeño de su misión, según sea razonablemente necesario, durante la emergencia.

E. Todas las agencias estatales, juntas y comisiones, y subdivisiones políticas locales del estado continuarán previendo la asistencia a reuniones gubernamentales esenciales a través de teleconferencia o videoconferencia y dicha asistencia se permitirá durante la permanencia de esta emergencia. Se harán todos los esfuerzos para que los miembros del público formulen observaciones e insumos. Antes de cualquier reunión realizada de conformidad con esta sección, la agencia estatal, las juntas y la comisión, o la subdivisión política local del estado proporcionarán primero una certificación por escrito de que en caso contrario no podrá operar debido a los requisitos de quórum. Dicha certificación se publicará al mismo tiempo y de la misma manera que el orden del día de la reunión. Nada en este orden se interpretará que exime de cualquier requisito de notificación.

SECCION 5: SUSPENSIONES DE EMERGENCIA

A) Quedan suspendidas todas las órdenes que permiten la visita por parte del padre de un niño adoptivo que reside en un hogar que está en cuarentena o aislado debido COVID-19. Por la presente se ordena al Departamento de Servicios para Niños y Familias que haga todos los esfuerzos razonables para continuar permitiendo visitas alternativas.

B) REUNIONES DE ACCIONISTAS

1. Sub parte A de la Parte 7 de la Ley de La Corporación Empresarial, incluyendo, entre otros, la Subsección B de la Sección 1-701, la subsección C de 1-702 y las subsecciones A y E de la Sección 1-705 de la Ley de La Corporación Empresarial, por la presente permanecen suspendidas en la medida en que requiera reuniones de accionistas a notar y celebrar en un lugar físico en relación con cualquier junta de accionistas que cualquiera de los dos (a) tiene una fecha de registro que cae durante la emergencia de Salud Pública declarada por la Proclamación Número 25 JBE 2020 (o como se extiende por esta proclamación posterior), b) requiere que se notifique en relación con el mismo durante la emergencia de salud pública declarada por la Proclamación Número 25 JBE 2020 (o ampliada por esta Proclamación posterior) o c) está programada para ocurrir durante el Emergencia sanitaria declarada por la Proclamación Número 25 JBE 2020 (o según lo extendido por esta Proclamación subsiguiente).

2. La presente Proclamación permanecerá en pleno vigor y efecto con respecto a cualquier reunión debidamente convocada y convocada de conformidad con la Ley de la Corporación Empresarial y en base a la Sección 1 de la presente Proclamación, a pesar del lapso o terminación de esta Proclamación.

C) NOTARIADO REMOTO

1. Durante esta emergencia, un notario público encargado regularmente que posee una comisión notarial válida en el Estado de Luisiana, incluyendo una persona con licencia para ejercer la abogacía y comisionado por el Secretario de Estado, puede realizar el notariado de una persona que no está en presencia física del notario público si:
 - a) el individuo y el notario público pueden comunicarse simultáneamente a simple vista y sonido a través de un dispositivo electrónico o proceso en el momento de la notarización;
 - b) el notario público—
 - i. ha identificado razonablemente al individuo; Y
 - ii. ya sea directamente o a través de un agente.
 - a. crea una grabación audio y visual de la ejecución de la notarización, y
 - b. conserva dicha grabación como registro notarial durante al menos 10 años a partir de la fecha de ejecución, a menos que una ley del estado exija un período de retención diferente, y si alguna ley del estado rige el contenido, retención, seguridad, uso, efecto y divulgación de registro y cualquier información contenida en el mismo, dicha grabación estará sujeta a la mismo.
 - iii. La persona que aparece y el Notario Público pueden colocar sus firmas digitales en el acto de una manera que haga evidente cualquier cambio o modificación posterior del acto notarial remoto en línea.
2. Si una ley estatal requiere que una persona comparezca personalmente ante o esté en la presencia física de un notario público en el momento de una notarización, dicho requisito se cumplirá si el individuo y el notario público no están en presencia física el uno del otro pero puede comunicarse simultáneamente a través de la vista y el sonido a través de un dispositivo electrónico o proceso en el momento de la notarización; excepto las leyes relativas a testamentos, instrumentos de confianza, donaciones inter vivos, acuerdos matrimoniales, actos que modifiquen, renuncien o extingan una obligación de apoyo conyugal final y actos auténticos.
3. Durante esta emergencia, el registrador (tal como se utiliza en la Art. 3344) de La. C.C. no se negará a grabar una copia tangible de un registro electrónico por no llevar la firma original de una persona si un notario público u otro funcionario ante el que fue ejecutado certifica que la copia tangible es una copia exacta del registro electrónico.

D) Para reducir la carga sobre los miembros del público y limitar las interacciones de las personas con los empleados estatales en las oficinas gubernamentales, se suspenden las siguientes leyes reglamentarias de la siguiente manera:

- 1) Departamento de Seguridad Pública
 - a) La fecha límite - plazo para solicitar una audiencia administrativa de conformidad con La. R.S. 15:542.1.3(B) 4) que expiró el 9 de marzo de 2020 o después del 10 de mayo de 2020, permanecerá suspendido y prorrogado hasta el 9 de junio de 2020.
 - b) Además, con respecto a los Permisos de Porte de Armas, las normas relativas a la expiración de los permisos en LAC 55:1.1307(D) y LAC 55: 1.1309(F) continuarán suspendidas hasta el 10 de mayo de 2020.
 - c) El requisito para la renovación de un certificado de inspección de vehículos de motor exigido en virtud de La. R.S. 32:1304 se suspende hasta mayo de 2020.

- d) La tarifa por retraso aplicada por las solicitudes de permiso de venta al por menor de fuegos artificiales presentadas después del 1 de abril de 2020, según lo establecido en La. R.S. 51:656(B), se suspende por la presente.
- e) Los cargos por mora evaluados por no renovar oportunamente las licencias de seguridad y protección de la vida y la propiedad, según lo establecido en La. R.S. 40:1664.9(F) y (G), se suspenden temporalmente hasta el 30 de abril de 2020.

2) Oficina de Vehículos Motorizados

- a) Los cargos por retraso en la licencia de conducir que se cobrarían desde el 9 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, permanecen suspendidos hasta el 20 de mayo de 2020.
- b) El período de tres días en el que se impuso en La. R.S. 32:863.1 de comparecer en una oficina sobre el terreno de la Oficina de Vehículos Motorizados para un aviso de violación notificado el 9 de marzo de 2020 o después, pero antes del 10 de mayo de 2020, permanece suspendido hasta el 13 de mayo de 2020.
- c) La fecha de caducidad de las matrículas temporales emitidas de conformidad con La. R.S. 47:519 y La. R.S. 47:519.2 que expiraron el 9 de marzo de 2020 o antes permanecerá suspendida hasta el 10 de mayo de 2020.
- d) La fecha de caducidad de las matrículas emitidas de conformidad con La. R.S. 47:462, et seq., que expiró el 9 de marzo de 2020 o después, pero antes del 10 de mayo de 2020, permanece suspendida hasta el 10 de mayo de 2020.
- e) El aviso de incumplimiento emitido de conformidad con La. R.S. 32:429.4 que se emitiría a partir del 9 de marzo de 2020, pero antes del 15 de mayo de 2020, permanece suspendido, y los avisos no se emitirán hasta después del 15 de mayo de 2020.
- f) La fecha de vencimiento de un registro prorrateado emitido en virtud del Plan de Registro Internacional que expira el 31 de marzo de 2020 permanece suspendida y la fecha de vencimiento se extiende hasta el 31 de mayo de 2020.
- g) El plazo para solicitar una audiencia administrativa presentada al Departamento de conformidad con La. R.S. 32:667, La. R.S. 32:863, La. R.S. 863.1 y LAC Título 55, Parte III, Capítulo 1, §159 que expiró a partir del 9 de marzo de 2020, pero antes del 10 de mayo de 2020 permanece suspendido y queda suspendido y prorrogado hasta el 10 de junio de 2020.
- h) El retraso de sesenta días para que el Departamento presente el expediente administrativo de audiencia a la División de Derecho Administrativo de conformidad con La. R.S. 32:667(D)(1) por una detención que ocurrió el 9 de marzo de 2020 o después, pero antes del 10 de mayo de 2020, sigue prorrogada hasta el 8 de agosto, 2020.
- i) La Oficina de Vehículos Motorizados puede continuar ofreciendo servicios por interacción remota con agentes de servicios al cliente en las oficinas actuales de la Oficina de Vehículos Motorizados.
- j) Todas las escuelas de conducción en el estado de Luisiana permanecerán cerradas para la instrucción en clase hasta el 30 de abril de 2020.
- k) La fecha de caducidad de las licencias de conducir que expiran a partir del 9 de marzo de 2020, pero en o antes del 10 de mayo de 2020, se suspende y la fecha de vencimiento se extiende hasta el 20 de mayo de 2020.
- l) La expiración de una licencia de conducir temporal emitida en virtud de La R.S. 32:667(A) que se emitió en o después del 9 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020 se suspende hasta el 9 de junio de 2020.
- m) Todos los estudiantes que se inscriban en un curso de educación del conductor después del 9 de marzo de 2020 podrán comenzar el curso de educación del conductor sin la emisión del permiso de instrucción temporal hasta el 10 de mayo de 2020.
- n) Cualquier suspensión para la cual se haya emitido el aviso oficial de desistimiento a partir del 17 de febrero de 2020, pero antes del 10 de mayo de 2020, permanecerá pendiente hasta el 9 de junio de 2020.
- o) La fecha de vencimiento de aviso para colgar (i.e. discapacidad) emitida de conformidad con La. R.S. 47:463.4. et seq., que expiró el 9 de marzo de 2020 o después, pero antes del 10 de mayo de 2020, se suspende hasta el 30 de mayo de 2020.

- p) Para los compradores de vehículos usados, comprados a un particular a partir del 4 de febrero de 2020, pero antes del 10 de mayo de 2020, se extiende el período de gracia de 60 días previsto en La. R.S. 32:707(H) para citas por no tener un registro actual y una matrícula hasta el 20 de junio de 2020.

E) Seguirá existiendo en vigor una exención de las normas y reglamentos federales que limitan las horas que los operadores de vehículos comerciales pueden conducir, específicamente, la Parte 395 (horas de servicio de los conductores) del Título 49 del Código de Reglamentos Federales, y cualquier respuesta apropiada con respecto a los gastos adicionales debido a esta declaración según lo determinado por el Secretario del Departamento de Transporte y Desarrollo, o por la Policía Estatal de Louisiana o agencias locales de aplicación de la ley para cuestiones de seguridad pública en garantizar el suministro ininterrumpido de bienes y productos esenciales.

F) Nada de lo presente se interpretará como una exención de los requisitos de licencia de conducir comercial en 49 CFR 383, los requisitos financieros en 49 CFR 387, o limitaciones federales de tamaño y peso aplicables.

G) Las siguientes disposiciones específicas de los Estatutos Revisados de Louisiana de 1950 relacionadas con la imposición de honorarios o cargos relacionados con transacciones con el Departamento de Salud, o su agente autorizado, según lo calificado por esta Orden, se suspenden por la presente para transacciones con individuos, según lo determinen las directrices o instrucciones emitidas por el Secretario, la solicitud es el resultado de las condiciones de emergencia:

- 1) La. R.S. 40:40(2), en la medida en que requiera el pago de una tasa por la producción de un duplicado del registro de nacimiento.
- 2) La. R.S. 40:40(3), en la medida en que requiera el pago de una tasa por la producción de un duplicado de un certificado de defunción.

H) DEADLINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

- 1) Los plazos legales, incluidos los plazos de prescripción y de prescripción liberadoras aplicables a los procedimientos judiciales en todos los tribunales, organismos administrativos y consejos de administración, se suspenden al menos hasta el lunes, 30 de abril de 2020, incluyendo, pero no limitado a, plazos establecidos por la ley dentro de lo siguiente:
 - a. Código Civil de Luisiana;
 - b. Código de Procedimiento Civil de Luisiana;
 - c. Código de Procedimiento Penal de Louisiana;
 - d. Código de los Niños de Luisiana;
 - e. Título 9 de los Estatutos Revisados de Louisiana, Auxiliares del Código Civil;
 - f. Título 13 de los Estatutos Revisados, Tribunales y Procedimiento Judicial de Louisiana;
 - g. Título 14 de los Estatutos Revisados de Louisiana, Derecho Penal;
 - h. Título 15 de los Estatutos Revisados de Louisiana, Procedimiento Penal;
 - i. Título 18 de los Estatutos Revisados de Louisiana, Código Electoral de Luisiana;
 - j. Título 23 de los Estatutos Revisados de Louisiana, Compensación Laboral y del Trabajador;
 - k. Título 32 de los Estatutos Revisados de Louisiana, Vehículos Motorizados y Reglamentos de Tráfico;
 - l. Título 40 de los Estatutos Revisados de Louisiana, Salud Pública y Seguridad;
 - m. Se suspende el Título 46 de los Estatutos Revisados, Bienestar Público y Asistencia de Louisiana;
 - n. Título 47 de los Estatutos, Ingresos y Tributación revisados de Louisiana;
 - o. Título 49 de los Estatutos Revisados de Louisiana, la Administración Estatal y
 - p. Título 56 de los Estatutos Revisados de Louisiana, Vida Silvestre y Pesca.
- 2) Además, todos los demás plazos en los procedimientos judiciales en todos los tribunales, organismos administrativos y consejos de administración permanecerán suspendidos hasta el lunes 30 de abril de 2020.

- 3) Los tribunales, los organismos administrativos y las juntas estatales seguirán utilizando la diligencia debida para comunicarse con abogados, partes en procedimientos con plazos pendientes, y el público cómo el tribunal, agencia o junta de esta Orden.
- 4) El párrafo 2 de la presente subsección no se interpretará de manera que se prohíba a un propietario de bienes inmuebles reclamar bienes arrendados si es abandonado según lo dispuesto por la ley, o entrar en bienes arrendados para hacer las reparaciones necesarias según lo dispuesto por la ley,

K) Cualquier departamento de estado o agencia o subdivisión política es otorgado con autoridad para extender aún más cualquier plazo no esencial por un período no superior a 30 días si se considera necesario para responder a la amenaza de COVID-19.

SECCION 6: DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

A) Todas las escuelas públicas en el estado de Luisiana continuarán cercando las instalaciones a los estudiantes hasta el 30 de abril de 2020. Las escuelas pueden ofrecer un aprendizaje completo a distancia, ya que existen capacidades. Con las medidas de distanciamiento social adecuadas, las escuelas seguirán proporcionando, si es posible, comidas u otros servicios esenciales con el personal correspondiente. Los requisitos de minutos didácticos se suspenderán temporalmente para los cursos de educación a distancia y para la entrega curricular. El requisito requerido de 63.720 minutos de instrucción por año también permanecerá suspendido. La Junta de Educación Primaria y Secundaria informará al Gobernador y a la Legislatura de cualquier otra acción necesaria para asegurar que los estudiantes elegibles alcancen la calificación, promoción y graduación exitosas de los estudiantes.

B) Las disposiciones de La. R.S. 17:24.4 y be SE Bulletin 741 que exigen la administración anual de pruebas bajo el Programa de Evaluación Educativa de Louisiana y los exámenes de Fin de Curso por la presente permanecen suspendidos por la totalidad del año escolar 2019-2020 contingente a la recepción de una renuncia a los mandatos de rendición de cuentas en la Ley Cada Estudiante Triunfa del Departamento de Educación de los Estados Unidos,

C) Las disposiciones de La. R.S. 17:4023 y La. R.S. 47:6301(BX2)(ii) que requieren que las escuelas no públicas administren las pruebas bajo el Programa de Evaluación Educativa de Louisiana y los exámenes de Fin de Curso a los estudiantes que participan en el Las becas para la Excelencia Educativa de los Estudiantes de Louisiana y a los estudiantes que reciben becas y donaciones de matrícula escolar de organizaciones por la presente permanecen suspendidas durante todo el año escolar 2019-2020 tras la recepción de una renuncia a los mandatos de rendición de cuentas en la Ley Cada Estudiante Triunfa del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

D) Las disposiciones de La. R.S. 17:10.1 que prevén el Sistema de Responsabilidad Escolar y Distrital y cualquier regla o reglamento adoptado por la Junta de Educación Primaria y Secundaria relacionados con el Sistema de Responsabilidad Escolar y Distrital suspendido para el año escolar 2019-2020 al recibir una renuncia a los mandatos de rendición de cuentas en la Ley Cada Estudiante Triunfa del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

E) Las disposiciones de La. R.S. 17:391.2, et seq., que prevén la rendición de cuentas y la evaluación de las escuelas públicas por la presente permanecen suspendidas por la totalidad del año escolar 2019-2020 al recibir una renuncia a los mandatos de rendición de cuentas en el Ley del Departamento de Educación de los Estados Unidos,

F) Las disposiciones de La. R.S. 17:154.3 que requieren que los maestros trabajen un número mínimo de días por año escolar por la presente permanecen suspendidas durante la totalidad del año escolar 2019-2020.

G) Las disposiciones de La. R.S. 17:221 que obligan a toda persona que tenga el control o cargo de un niño a enviar a ese niño a una escuela pública o no pública por la presente permanecen suspendidas por la totalidad del año escolar 2019-2020.

H) Las disposiciones de La. R.S. 17:232 que requieren que la asistencia sea revisada diariamente en todas las escuelas por la presente permanecen exentas durante la totalidad del año escolar 2019-2020.

I) Las disposiciones de La. R.O. 17:3881, et seq., La. R.S. 17:3901, et seq., y La. R.S. 17:3997(D) que prevén el uso de datos de valor agregado en la evaluación del maestro y como criterios para la recepción de credenciales didácticas por la presente permanecen suspendidas en su totalidad Año escolar 2019-2020 tras la recepción de una renuncia a los mandatos de rendición de cuentas en la Ley Cada Estudiante Triunfa del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

J) Las disposiciones de La. R.S. 17:3991(C)(1)(b) que requieren que las escuelas chárter se adhieran a ciertos procedimientos de solicitud e inscripción estudiantil por la presente permanecen suspendidos por la totalidad del año escolar 2019-2020.

K) Las disposiciones de 17:183.2(B) y (C) que requieren que los estudiantes que se gradúen en la Primavera 2020 completen las metas y requisitos del Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en día) a los efectos de la graduación se suspenden por la totalidad del año escolar 2019-2020.

L) Las disposiciones de 17:183.3(D) y (E) que requieren que los estudiantes se gradúen en la primavera de 2020 completen las metas y requisitos del IEP a los efectos de la graduación para la totalidad del año escolar 2019-2020.

M) Las disposiciones de 17:183.3(B)(2)(f) se suspenden para permitir que los estudiantes elegibles de duodécimo grado se gradúen en la primavera de 2020 con menos de 9 unidades de crédito si los estudiantes estaban inscritos en un curso dentro de la secuencia Jump Start en la primavera de 2020.

N) La Junta de Educación Primaria y Secundaria mantendrá las normas de emergencia según sea necesario para llevar a cabo la suspensión de los estatutos descritos en las secciones anteriores.

SECCION 7: EDUCACIÓN SUPERIOR

A) Todas las instituciones públicas postsecundarias y escuelas propietarias dentro del estado de Luisiana que estén autorizadas por la Junta de Regentes de Louisiana continuarán siendo autorizadas a sustituir la instrucción clínica y en el aula en persona con simulaciones y laboratorios en líneas para los estudiantes inscritos mientras dure de la emergencia declarada,

Además, todas las escuelas propietarias dentro del estado de Luisiana que tienen licencia de la Junta de Regentes de Louisiana se seguirá permitiendo sustituir la instrucción clínica y en el aula en persona con simulaciones en línea y de laboratorio para los estudiantes actualmente inscritos a partir del 1 de marzo de 2020.

B) En relación con los requisitos iniciales de elegibilidad para un Premio Del Programa de Oportunidades Taylor para Estudiantes, para estudiantes que estaban inscritos en una escuela secundaria pública de Louisiana; estudiantes que estaban inscritos en una escuela secundaria no pública en Luisiana con la aprobación de la Junta Estatal de Educación Primaria y Secundaria; estudiantes que residían en el estado de Luisiana y se inscribieron en un programa de estudio en el hogar aprobado por la Junta Estatal de Educación Primaria y Secundaria; y los estudiantes que residieron fuera del estado durante el año académico 2020 pero que cumplan con los requisitos de residencia para calificar para un premio TOPS previsto en La. R.S. 17:5023, se suspenderán los siguientes requisitos:

1. Los plazos de ACT impuestos por La. R.S. 17:5062, incluyendo el requisito de que un estudiante sea evaluado con una multa de un semestre según lo establecido en La. R.S. 17:5062 por no lograr una puntuación calificada a más tardar en la fecha del examen ACT nacional del año de la escuela secundaria Graduación.
2. Los requisitos de estudio en el hogar establecidos en La. R.S. 17:5029(B)(1)(b)(i).
3. El requisito del plan de estudios básico de TOPS Tech de que un estudiante obtenga al menos nueve créditos en secuencias de cursos Jump Start, experiencias en el lugar de trabajo y credenciales como se establece en La. requisitos de graduación de la escuela.

C) En relación con los requisitos de elegibilidad continuos para un Premio del Programa de Oportunidades Taylor para Estudiantes, para estudiantes que se inscribieron a tiempo completo a partir de la fecha del censo en una institución postsecundaria en Louisiana y permanecieron inscritos el 13 de marzo de 2020; estudiantes que se inscribieron a tiempo completo en una universidad o universidad fuera del estado a partir de la fecha del censo y

permanecieron inscritos hasta el 13 de marzo de 2020; estudiantes que estaban matriculados a tiempo completo a partir de la fecha del censo y que estaban estudiando en el extranjero y estaban obligados a regresar a Luisiana debido al brote de COVID-19 en el país en el que los estudiantes estaban estudiando; y los estudiantes que estaban programados para ser inscritos a tiempo completo en una escuela que operaba sobre una base que no sea semestres durante la primavera de 2020; se suspenderán los siguientes requisitos:

1. Los requisitos de progreso académico constante impuestos por La. R.S. 17:5041 o La. R.S. 17:5042.
2. Los requisitos promedio mínimo de puntos de grado impuestos por La. R.S. 17:5041 o La. R.S. 17:5042.
3. Los plazos impuestos por La. R.S. 17:5041 o La. R.S. 17:5042 que requieren que un estudiante cuyo premio sea suspendido por no cumplir con los requisitos promedio de punto s– calificaciones debe llevar su promedio de puntos de grado hasta el requerido en la ley aplicable dentro de una ley aplicable dentro de un período de tiempo especificado

SECCION 8: SEGURO

A) El Comisionado de Seguros seguirá teniendo autoridad limitada por el Gobernador para suspender las disposiciones de cualquier estatuto reglamentario del Título 22 de los Estatutos Revisados de Luisiana de 1950 en relación con cualquier póliza de seguro de salud o contrato en relación con el emergencia de salud pública actual, cuando tales requisitos legales o reglamentarios impidan, obstaculicen o retrasen las medidas necesarias para hacer frente a la emergencia de salud pública actual, incluida la prohibición de cualquier co-seguro relacionado con el diagnóstico o tratamiento aprobado de COVID-19.

B) El Comisionado de Seguros tendrá una transferencia limitada de autoridad del Gobernador para suspender las disposiciones de cualquier estatuto reglamentario del Título 22 de los Estatutos Revisados de Luisiana de 1950 relativos a la cancelación, terminación, no renovación y las disposiciones no reintegradas del Título 22, cuando tales requisitos legales o reglamentarios impidan, obstaculicen o retrasen las medidas necesarias para hacer frente a la emergencia de salud pública actual, incluyendo proporcionar tiempo adicional a los completar las reclamaciones existentes, proporcionando tiempo adicional para que los asegurados remitan pagos de primas para evitar la cancelación de pólizas, prohibiendo cancelaciones cuando un asegurado es incapaz de cumplir con los requisitos debido a la emergencia de salud pública actual , permitiendo la auditoría intermedia de las pólizas auditables a petición del asegurado y el nuevo cálculo de la prima sobre la base de la auditoría intermedia para tener en cuenta las operaciones actuales de la aseguradora para reflejar adecuadamente el riesgo durante la emergencia de salud pública actual, exigir que la aseguradora reembolse cualquier prima excedente determinada por la auditoría intermedia durante la pendencia de la actual emergencia de salud pública,

C) Esta autoridad otorgada al Comisionado no eximirá a un asegurado que tenga una reclamación causada por esta emergencia de salud pública, o sus secuelas, del cumplimiento de la obligación del asegurado de proporcionar información y cooperar en el proceso de ajuste de la reclamación en relación con dicha reclamación, o para pagar primas de seguro al finalizar las disposiciones de esta Orden.

SECCION 9: REGLAMENTOS DE CUIDADO DE LA SALUD

A) Las leyes, reglas y regulaciones de la licencia del estado de Luisiana para los profesionales médicos y el personal por la presente permanecen suspendidos para aquellos profesionales médicos y personal de otros estados u otros países que ofrecen servicios médicos en Luisiana a aquellos que necesitan servicios médicos como resultado de este desastre siempre que dichos profesionales médicos fuera del estado o fuera del país y el personal posean una licencia médica actual en buen estado en su respectivo estado o país de licencia y que practiquen fe y dentro del alcance razonable de sus habilidades, capacitación o habilidad.

B) Todos los profesionales médicos fuera del estado o fuera del país y el personal que ofrezca servicios en el Estado de Luisiana por autoridad de esta Orden continuarán presentándose al Oficial de Salud del Estado, o a su designado en la Oficina de Salud Pública dentro de la Louisiana Departamento de Salud, una copia de su respectiva licencia profesional e identificación con foto, junto con cualquier otro formulario o documento que el Oficial de Salud del Estado pueda requerir, poniéndose en contacto con la Oficina de Salud Pública.

C) Debido a la amenaza que supone para los trabajadores de la salud de COVID-19 y la necesidad de asignar recursos para responder a este desastre, es necesario seguir permitiendo oportunidades adicionales de telemedicina. Para facilitar la prestación de servicios de telemedicina cuando estén disponibles y apropiados, siguen existiendo las siguientes directrices:

1) El requisito de R.S. 40:1223.4 de que cada agencia estatal o junta o comisión de licencias profesionales o ocupacionales que regule la práctica de un proveedor de atención médica promulguen las normas necesarias para prevenir, promover y regular el uso de la telemedicina en la prestación de servicios de salud dentro del ámbito de práctica regulado por la entidad de concesión de licencias por la presente permanece suspendida durante la vigencia de esta declaración de emergencia.

2) Se alienta a todas las juntas de licencias a mantener las normas de emergencia, si es necesario, para que no se considere poco ética ni una violación de las normas de licencia del proveedor de atención médica, únicamente como resultado de la prestación de dicha atención a través de la telemedicina.

3) La práctica del proveedor de atención médica administrado a través de la telemedicina debe estar dentro del alcance de la licencia, habilidad, capacitación y experiencia del proveedor. Los servicios prestados al paciente deben cumplir con el estándar de atención que se prestaría si el paciente fuera tratado en persona.

4) La prescripción de cualquier sustancia controlada a través de la telemedicina debe ser médicamente apropiada, bien documentada y seguir cumpliendo con las normas aplicables a la prescripción de dichos medicamentos.

D) Los requisitos de personal de la ambulancia establecidos en R.S. 40:1135.1(A)(2Xa) por la presente permanecen suspendidos temporalmente en cuanto a los conductores de ambulancias, siempre que dicho conductor posea una licencia de conducir válida en el estado de Luisiana y cumpla con la verificación de antecedentes penales requisitos de R.S. 40:1203.1, et seq.

Salvo que se suspenda expresamente en el presente documento, todos los demás requisitos de R.S. 40:1135.1 permanecerán vigentes, incluido el requisito de que una ambulancia esté dotada de personal con un mínimo de dos personas, una de las cuales será un técnico médico de emergencia con licencia.

E) Los requisitos de licencia y certificación para el personal del laboratorio clínico de Luisiana establecidos en R.S. 37:1318, incluidos los requisitos para las verificaciones de antecedentes penales, se suspenden temporalmente para aquellos personal de laboratorio que lleva a cabo pruebas DE COVID-19 que demuestran experiencia en la reacción en cadena de la polimerasa de biología molecular (PCR) y/o para aquellos que demuestran experiencia serológica en el ensayo de muestras clínicas, cuando tales pruebas y actividades relacionadas se realizan bajo la supervisión y responsabilidad de un médico o médico de filosofía (Ph.D.) con experiencia demostrada en las actividades de laboratorio relacionadas que garantiza la calidad de los resultados.

F) El requisito de supervisión de los asistentes médicos de conformidad con La. R.S. 37:1360.28 está suspendido temporalmente, sin embargo un asistente médico ejercerá dentro de su ámbito de práctica, sujeto a su educación, conocimientos, habilidades y capacidad,

G) A la Junta de Odontología de Luisiana se le otorga la autoridad para emitir licencias basadas en una graduación de 2020 de un programa acreditado por la CODA con sede en Luisiana para aquellos que solicitan y completan sus solicitudes en 2020.

SECCION 10: DISPOSICIONES PARA RESCATISTAS /SOCORRISTAS

A) REGLAS DE RESCATISTAS/SOCORRISTAS:

- 1) En un esfuerzo por preservar la salud y la seguridad de los socorristas, específicamente los bomberos y agentes de policía sujetos al Sistema Municipal de Bomberos y Sistema de Servicio Civil de Policía, todas las Juntas Locales de Bomberos y Policía civil deben mantener las normas de emergencia que prevén normas especiales de licencia COVID-19.

- 2) Con el fin de lograr rápidamente estas adopciones de reglas, los requisitos de aviso de 30 días para las adopciones de reglas que se encuentran en R.S. 33:2478 y R.S. 33:2538 por la presente permanecen suspendidos mientras dure la declaración de emergencia de salud pública.
- 3) Las Juntas Municipales de Bomberos y Detención Pública de la Policía publicarán un aviso de la regla de emergencia opuesta con el aviso de reunión pública de 24 horas que se proporciona en el punto 42:19.
- 4) Debido a la Orden de Estancia en el Hogar en el lugar en todo el estado, todas las Juntas Municipales de Bomberos y De la Policía del Servicio Civil llevarán a cabo reuniones por teleconferencia o videoconferencia.

B) RECONTRATACION DE PERSONAL DE CUMPLIMIENTO DE LEY

- 1) La limitación en la recepción de beneficios de jubilación completos por jubilados recontratados asignados a la patrulla de carretera o la función de correcciones solamente, bajo La. R.S. 11:2175(E) permanecerá suspendida durante la duración de esta emergencia, Cualquier sheriff puede volver a contratar a tiempo completo cualquier jubilado calificado de otra manera a las funciones de patrulla de carretera o correccionales solamente, sin pérdida o suspensión de beneficios de jubilación a esos diputados recontratados, durante el tiempo de la emergencia
- 2) Las Juntas de Síndicos del Fondo de Pensiones y Socorro de los Sheriffs de Luisiana no estarán obligadas a suspender los beneficios a los jubilados recontratados como empleados a tiempo completo cubiertos por esta proclamación.

SECCION 11: La Oficina de Seguridad Nacional y Preparación para Emergencias del Gobernador está dirigida a asegurar el cumplimiento de esta orden, y está facultada para ejercer todas las autoridades de conformidad con La. R.S. 29:721, et seq., y La. R.S. 29:760, et seq.

SECCION 12: Todos los departamentos, comisiones, juntas, agencias y oficiales del estado, o cualquier subdivisión política de los mismos, están autorizados y dirigidos a cooperar en las acciones que el estado pueda tomar en respuesta a los efectos de este evento.

SECCION 13: A menos que se disponga lo contrario en este orden, estas disposiciones entran en vigor desde el jueves 2 de abril de 2020 hasta el jueves 30 de abril de 2020, o según lo prorrogado por cualquier Proclamación posterior, a menos que se rescinda antes.

EN RESPECTO A DONDE, he puesto mi mano oficialmente y
he hecho que me colocaran el Gran Sello de Luisiana
en la ciudad de Baton Rouge, en este 20 día de abril, 20

GOBERNADOR DE LUISIANA

ATESTIGUADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO

SECRETARIO DE ESTADO